

INE/CG454/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE, SIN AFECTAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA LIBRE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NI PRETENDER REGULAR DICHAS LIBERTADES, SE RECOMIENDAN A LOS NOTICIARIOS, RESPECTO DE LA INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PRECampaña Y Campaña DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 160, NUMERAL 3 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

G L O S A R I O

CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
COVID-19	Coronavirus SARS-CoV2
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LFTR	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
LFPED	Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
LGAMVLV	Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LGBTTIQ+	Comunidad o grupo cuya orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características

	sexuales corresponden a personas lesbianas, gais, bisexuales, trans (transgénero, travesti, transexual), queer y otras, como no binarias, intersexuales, etcétera
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGMIME	Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral
LGSMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos Generales / lineamientos	Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios, respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes
LOPJF	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es)
PEF	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es)
Principios de Yogyakarta	Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género
RE	Reglamento de Elecciones
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Sala Superior del TEPJF	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

De los Lineamientos Generales en PEF anteriores

- I. **Emisión de los Lineamientos Generales.** En cumplimiento a lo señalado en el artículo 160, numeral 3 de la LGIPE y, en su momento, a lo señalado en el artículo 49, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General emitió los Acuerdos por medio de los cuales emitió los Lineamientos Generales para los PEF 2011-2012, 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021, como se muestra en la tabla (1) siguiente:

Tabla 1. Acuerdos del Consejo General sobre los Lineamientos Generales		
PEF	Acuerdo	Fecha de aprobación
2011-2012	CG291/2011	14/09/2011
2014-2015	INE/CG133/2014	20/08/2014
2017-2018	INE/CG340/2017	18/08/2017
2020-2021	INE/CG197/2020	21/08/2020

De la reforma en materia de violencia política en razón de género

- II. **Reforma para combatir y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género.** El trece de abril de dos mil veinte se publicó en el DOF el *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas*, para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

En el artículo 48 Bis, base I de la LGAMVLV se estableció la obligación de promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

Además, se agregaron los artículos 20 Bis y 20 Ter sobre la violencia política contra las mujeres en razón de género. Este tipo de violencia abarca diversas

conductas, incluidas aquellas que amenacen, intimiden o agredan a las mujeres, o que reproduzcan estereotipos de género en los medios de comunicación y la propaganda política, cuyo objeto o resultado sea afectar el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

Reforma legal en materia electoral 2023

- III. **Decreto que reforma diversas disposiciones en materia electoral.** El dos de marzo de dos mil veintitrés, se publicó en el DOF el Decreto emitido por el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LGIPE, de la LGPP, de la LOPJF y se expide la LGMIME.
- IV. **Creación del Comité Técnico para la implementación de la Reforma Electoral 2023.** El tres de marzo de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se da inicio formal a la organización y aprobación de los trabajos de modificación de los instrumentos normativos y administrativos del Instituto y se crea el Comité Técnico para la Implementación de la Reforma Electoral 2023*, identificado con la clave INE/CG135/2023, mediante el cual se aprobó la creación del Comité Técnico para la implementación de la Reforma Electoral 2023.
- V. **Controversia constitucional.** El nueve de marzo de dos mil veintitrés, en su carácter de representante del INE, el encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva promovió ante la SCJN una controversia constitucional en contra del Decreto publicado en el DOF el dos de marzo de dos mil veintitrés que reforma diversas disposiciones en materia electoral. En dicho instrumento, el INE solicitó la suspensión del Decreto y sus efectos, en tanto se pronuncia el máximo órgano jurisdiccional sobre el fondo de la controversia.
- VI. **Aprobación del Plan de trabajo y cronograma de actividades.** El dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG136/2023, el Consejo General aprobó el Plan de trabajo y cronograma para la realización de las actividades necesarias para el cumplimiento de la Reforma Electoral 2023.
- VII. **Admisión de la controversia constitucional y suspensión del decreto.** El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, el ministro instructor de la SCJN, Javier Laynez Potisek admitió la demanda de controversia constitucional que

interpuso el INE en contra del decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la LGIPE, la LGPP, la LOPJF y que expide la LGMIME. Dicho medio de control constitucional se registró con el expediente 261/2023.

Asimismo, el ministro instructor concedió la suspensión que solicitó el INE respecto de todos los artículos impugnados del Decreto, para que las cosas se mantengan en el estado en el que se encuentran y rijan las disposiciones vigentes antes de la reforma.

- VIII. Suspensión de trabajos.** El veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que, en cumplimiento al Acuerdo emitido en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 261/2023, se suspenden los trabajos de modificación de los instrumentos normativos y administrativos del Instituto para la implementación de la Reforma Electoral 2023, así como el Plan de Trabajo y Cronograma, aprobados mediante Acuerdos INE/CG135/2023 e INE/CG136/2023, identificado con la clave INE/CG179/2023. En los puntos de Acuerdo PRIMERO y SEGUNDO se determinó lo siguiente:*

PRIMERO. *En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo dictado en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 261/2023, se determina suspender los trabajos de modificación de los instrumentos normativos y administrativos del Instituto para la implementación de la reforma electoral 2023, así como el Plan de Trabajo y Cronograma, aprobados mediante acuerdos INE/CG135/2023 e INE/CG136/2023, en los términos señalados en los considerandos de este acuerdo.*

SEGUNDO. *Las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como los órganos desconcentrados locales y distritales del Instituto, deberán aplicar en el ejercicio de sus funciones las disposiciones vigentes hasta antes de la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LGIPE, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.*

- IX. Procedencia de la controversia constitucional 261/2023.** El siete de junio de dos mil veintitrés, la Segunda Sala de la SCJN desechó los recursos de reclamación interpuestos por la Cámara de Senadores, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo Federal contra la admisión de la controversia constitucional 261/2023, con lo cual se mantiene

la suspensión de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la LGIPE, la LGPP, la LOPJF y que expide la LGMIME.

- X. Invalidez del Decreto.** El veintidós de junio de dos mil veintitrés, el Pleno de la SCJN, por mayoría de nueve votos, invalidó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LGIPE, la LGPP, la LOPJF y que expide la LGMIME, publicado el dos de marzo de dos mil veintitrés. La SCJN resolvió que existieron múltiples violaciones graves al procedimiento legislativo y que, conforme a la jurisprudencia del propio Tribunal, invalidan dicho procedimiento.

Al declarar la invalidez del Decreto impugnado, el Pleno de la SCJN determinó que, a fin de preservar el principio de certeza que rige en materia electoral, las normas que se habían reformado a través de dicho Decreto recuperarán su vigencia con el texto que tenían hasta antes de la entrada en vigor de aquel; es decir, al dos de marzo de dos mil veintitrés.

- XI. Conclusión de trabajos.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que, se dan por concluidos los trabajos y extingue el Comité Técnico para la Implementación de la Reforma Electoral 2023, mediante los diversos INE/CG135/2023, INE/CG136/2023 e INE/CG179/2023*, identificado con la clave INE/CG445/2023.

De la consulta para los Lineamientos Generales del PEF 2023-2024

- XII. Emisión de la consulta sobre los Lineamientos Generales 2023-2024.** El veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba la consulta a las organizaciones que agrupan a concesionarios de radio y televisión y a las personas profesionales de la comunicación, con motivo de los Lineamientos Generales que se recomiendan a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y las candidaturas independientes en el Proceso Electoral Federal 2023-2024*, identificado con la clave INE/ACRT/14/2023.

En cumplimiento al punto de acuerdo Tercero de dicho instrumento, el primero de junio de dos mil veintitrés se remitió la consulta a las siete (7) organizaciones que agrupan concesionarios de radio y televisión, así como

a cincuenta y un (51) personas profesionales de la comunicación, incluyendo a especialistas en temas de género, no discriminación y derechos humanos.

Adicionalmente y con el objetivo de obtener mayor información sobre el combate a las noticias falsas (*fake news*), entre el uno y el cinco de junio de dos mil veintitrés, se envió un oficio a las plataformas digitales más importantes para conocer sus mejores prácticas al respecto. Esta consulta se remitió a las representantes de Google, Meta, Twitter y TikTok, así como a la Asociación Latinoamericana de Internet.

- XIII. Informe de resultados de la consulta sobre los Lineamientos Generales 2023-2024.** El dieciocho de julio de dos mil veintitrés, el Comité conoció el *Informe sobre la consulta a las organizaciones que agrupan a concesionarios de radio y televisión y a las personas profesionales de la comunicación, con motivo de los Lineamientos Generales que se recomiendan a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y las candidaturas independientes en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.*

De la reforma al RRTME

- XIV. Diagnóstico de factibilidad y propuesta de reforma al RRTME.** El doce de julio de dos mil veintitrés, la JGE aprobó el *Acuerdo [...] por el que se aprueba someter a la consideración del Comité de Radio y Televisión y, en su caso, del Consejo General el “Diagnóstico de factibilidad y propuesta de reforma al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral”,* identificado con la clave INE/JGE128/2023.
- XV. Anteproyecto de Acuerdo.** El dieciocho de julio de dos mil veintitrés, el Comité conoció el *Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General [...] por el que se modifica el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.*
- XVI. Reforma al RRTME.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] por el que se reforma el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral,* identificado con la clave INE/CG445/2023.

CONSIDERACIONES

Facultades del Instituto

1. Los artículos 41, base V, apartado A de la CPEUM; 2, numeral 1, inciso b); 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE, organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como de los OPL, cuyas actividades deberán regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
2. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base III, apartado A, inciso g) de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i); 31, numeral 1 y 160, numeral 1 de la LGIPE y 5, numeral 1 del RRTME; el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Los artículos 41, párrafo tercero de la CPEUM y 30, numeral 1, incisos a), e) y f) de la LGIPE, disponen que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. En ese contexto, el Instituto contribuirá en el desarrollo de la vida democrática, garantizando la celebración periódica y pacífica de dichas elecciones, así como ejerciendo las funciones que la CPEUM le otorga en los procesos electorales locales, velando en todo momento por la autenticidad y efectividad del sufragio.
4. Los artículos 162, numeral 1 de la LGIPE y 5, numeral 2 del RRTME establecen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, la JGE, la DEPPP, el Comité, la Comisión de Quejas y Denuncias y de las Vocalías y Juntas Ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales que tendrán funciones auxiliares.

5. De conformidad con el artículo 35 de LGIPE, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. Asimismo, en su desempeño el Instituto aplicará la perspectiva de género.
6. De acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos k), n), aa) y jj) de la LGIPE, el Consejo General del Instituto tiene como atribuciones: 1) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la LGIPE y la LGPP, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida el Consejo General; 2) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, agrupaciones políticas y candidaturas de conformidad con lo establecido en la LGIPE y demás leyes aplicables; 3) conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan; 4) dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones; y 5) las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.

Duración de precampaña y campaña federal

7. El artículo 226, numeral 2, incisos a) y c) de la LGIPE señalan que durante los PEF en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas no podrán durar más de sesenta (60) días. Las precampañas darán inicio al día siguiente que se apruebe el registro interno de precandidaturas y deberán celebrarse dentro de los mismos plazos.
8. Los artículos 41, base IV, segundo párrafo de la CPEUM y 251, numeral 1 de la LGIPE señalan que las campañas electorales para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales tendrán una duración de noventa (90) días en el año que corresponda.

9. De conformidad con lo establecido en los artículos 237, numeral 1, inciso a); 239, numerales 1 y 5 y 251, numeral 3 de la LGIPE, en el año de la elección en el que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las candidaturas se registrarán entre el quince y el veintidós de febrero. Las campañas electorales de los partidos políticos iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, la cual deberá celebrarse dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento de los plazos señalados en el artículo 239 de la LGIPE y deberán concluir tres (3) días antes a aquél en que se celebre la Jornada Electoral.

Facultades del Consejo General

10. Los artículos 35; 44, numeral 1, incisos n) y jj) y 160, numeral 3 de la LGIPE; 302, numeral 1 del RE; así como 6, numeral 1, inciso g) y 72, numeral 2 del RRTME señalan que el Consejo General:
 - a. Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto;
 - b. Tiene la atribución de vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, agrupaciones políticas y candidaturas de conformidad con lo establecido en la LGIPE y demás leyes aplicables;
 - c. Tiene la competencia de aprobar, a más tardar el veinte de agosto del año previo a la elección, los Lineamientos Generales. Lo anterior, previa consulta con las organizaciones que agrupen a los concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación; y

- d. Está facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones señaladas en la legislación aplicable.

Facultades del Comité

- 11. Según lo dispuesto en los artículos 6, numeral 2, incisos n) y o) del RRTME y 74, numeral 5, inciso o) del Reglamento Interior del Instituto, son atribuciones del Comité:
 - a. Llevar a cabo la consulta a las organizaciones que agrupen a los concesionarios de radio y televisión y a las personas profesionales de la comunicación a efecto de elaborar los Lineamientos Generales.
 - b. Proponer al Consejo General, con la coadyuvancia de la Secretaría Ejecutiva, la propuesta de Lineamientos Generales.

Facultades de la DEPPP

- 12. De conformidad con los artículos 55, numeral 1, incisos g), m) y o) y 162, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, así como 6, numeral 4, inciso h) del RRTME, la DEPPP tiene las siguientes atribuciones: a) colaborar en el ejercicio de las facultades del INE en materia de radio y televisión; b) llevar a cabo lo necesario para que los partidos políticos y las candidaturas independientes ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión, según lo establecido en la Base III del artículo 41 de la CPEUM y lo dispuesto por la LGIPE; c) actuar como Secretaría Técnica en el Comité y proponer a dicho órgano colegiado el diseño de los Lineamientos Generales.

Disposiciones relacionadas con la libertad de expresión y la actividad periodística

- 13. El artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos señalan lo siguiente:
 - a. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.
 - b. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

- c. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
 - d. El ejercicio del derecho entraña deberes y responsabilidades especiales. En consecuencia, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a) asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
- 14.** Los artículos IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señalan que toda persona tiene derecho a la libertad de opinión, expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.
- 15.** Según el primer mandato de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, en todas sus formas y manifestaciones, la libertad de expresión es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas y un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática.
- 16.** El artículo 1° de la CPEUM señala que se prohíbe toda clase de discriminación con motivo de las opiniones. En su artículo 6°, ésta determina la base regulatoria sobre la manifestación de las ideas y el derecho a la información – derechos que no pueden entenderse uno sin el otro. Con base en lo anterior, se entiende lo siguiente:
- a. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa.
 - b. El Estado debe garantizar el derecho a la información.
 - c. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

- d. El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.
17. El artículo 78 Bis, numeral 6 de la LGSMIME establece que —para efectos de lo dispuesto en la Base VI del artículo 41 de la CPEUM— se presumirá que se está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía y no de un ejercicio periodístico.
18. El artículo 5 de la Ley reglamentaria del artículo 6o., párrafo primero de la CPEUM en materia del derecho de réplica señala que la crítica periodística será sujeta al derecho de réplica, siempre y cuando esté sustentada en información falsa o inexacta cuya divulgación le cause un agravio a la persona que lo solicite, ya sea político, económico, en su honor, imagen, reputación o vida privada.
19. Con respecto a la radiodifusión, al ser un servicio público de interés general, el Estado garantizará que se preste en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información. Por lo anterior, con base en los artículos 6°, Apartado B, fracción IV de la CPEUM y 238 de la LFTR, se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa. Asimismo, se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.
20. Sirve de criterio orientador el sostenido por la Sala Superior del TEPJF en la Jurisprudencia 15/2018 de rubro **PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA**, al señalar que la libertad de expresión, incluida la de prensa, implica la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio y que la labor periodística goza de un manto

jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública.

21. Tomando en cuenta los planteamientos anteriores, este Consejo General considera necesario reforzar los Lineamientos Generales, específicamente en lo siguiente:
 - I. Añadir una mención a lo establecido en el artículo 78 Bis, numeral 6 de la LGSMIME sobre cobertura informativa indebida.
 - II. En relación con la vida privada de las personas precandidatas o candidatas, recomendar a los medios de comunicación la elaboración de guías o directrices para el tratamiento del tema. Esto, poniendo especial énfasis en la perspectiva de género, para que las menciones sobre la vida privada no afecten de forma desproporcionada a las mujeres.

Reelección o elección consecutiva para el mismo cargo

22. El artículo 59 de la CPEUM establece que las personas senadoras podrán ser electas por hasta dos (2) periodos consecutivos, y que las personas diputadas al Congreso de la Unión podrán serlo hasta por cuatro (4) periodos consecutivos. La postulación podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
23. El artículo 302, numeral 3 del Reglamento de Elecciones señala que los Lineamientos Generales deberán contener criterios homogéneos para exhortar a los medios de comunicación a sumarse a la construcción de un marco de competencia electoral transparente y equitativa que permita llevar a la ciudadanía la información necesaria para la emisión de un voto razonado e informado.
24. Por lo anterior, este Consejo General estima necesario reforzar los Lineamientos Generales en su apartado sobre reelección para recomendar que los programas que difundan noticias no otorguen un trato diferenciado, en sentido negativo ni positivo, a las personas que busquen ser electas de manera consecutiva en un cargo.

En consecuencia, se sugiere que los medios de comunicación apliquen lo contenido en los Lineamientos Generales de la misma forma que lo harían con cualquier otra precandidatura o candidatura.

Igualdad de género y no discriminación

25. El artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Asimismo, el párrafo quinto del artículo referido menciona que se prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

26. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas establecen distintas metas, entre las que destacan:
- a. La necesidad de asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo en todos los niveles de decisión en la vida política, económica y pública (Meta 5.5).

- b. El llamado a potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión, situación económica u otra condición (Meta 10.2).
- 27.** El artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer establece que los Estados Parte condenan dicha acción en todas sus formas, por lo que convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer.
- Asimismo, el artículo 7 de dicho ordenamiento establece que los Estados Parte tomarán medidas para erradicar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres igualdad de condiciones para votar, ser votadas y ocupar cargos públicos, entre otros.
- 28.** De conformidad con los artículos 5 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. En ese sentido, el derecho a una vida libre de violencia incluye que la mujer sea libre de toda forma de discriminación y que debe ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.
- 29.** El artículo 42, fracción V de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres determina la obligación de las autoridades correspondientes de velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, así como que promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad y, en su caso, eviten el uso sexista del lenguaje.
- 30.** El artículo 1, fracción III de la LFPED señala que se entiende por discriminación lo siguiente:

[...] toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o

anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Asimismo, los artículos 15 Séptimus y 15 Octavus, párrafo primero de dicha ley señalan que las acciones afirmativas son medidas especiales, específicas y de carácter temporal en favor de personas o grupos en situación de discriminación que tienen como objetivo corregir situaciones de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades.

Las acciones afirmativas podrán incluir medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular por medio del establecimiento de porcentajes o cuotas.

31. De conformidad con el artículo 256, fracciones VI, VIII y IX de la LFTR, se establece que son derechos de las audiencias: a) ejercer el derecho de réplica; b) en la prestación de los servicios de radiodifusión estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y c) el respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación.
32. De conformidad con lo expresado en las consideraciones de este apartado, este Consejo General considera esencial reforzar los temas de igualdad de género y no discriminación en los Lineamientos Generales específicamente, con los siguientes elementos:
 - I. Se sugiere a los medios de comunicación que refuercen la capacitación de su personal para que éste pueda aplicar una perspectiva interseccional a su labor periodística. Lo anterior, con el objetivo de promover la igualdad de género en la representación de mujeres o de

personas de la diversidad sexual, tomando en consideración aspectos adicionales por los cuáles pueden sufrir discriminación, como el tono de piel, el nivel socioeconómico, vivir con alguna discapacidad, etc.

- II. Se recomienda que los medios de comunicación impulsen activamente los derechos político-electorales de las mujeres en los programas que difunden noticias.
- III. Permitir a las precandidaturas o candidaturas pertenecientes a comunidades indígenas comunicarse en el idioma que éstas prefieran. Para ello, se sugiere que, en su caso, los programas cuenten con traducción simultánea.
- IV. Se sugiere que los noticiarios informen si las precandidaturas o candidaturas a las que se está dando cobertura pertenecen a un grupo en situación de discriminación y si, en su caso, aspiran a un cargo público mediante una acción afirmativa y cuál es ésta. Es importante que, al otorgar esta cobertura, los medios no generen actos de discriminación contra la persona postulada.
- V. Se recomienda a los medios de comunicación informar sobre acciones que perjudiquen el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres y otros grupos en situación de discriminación durante el desarrollo de los procesos electorales. A manera de ejemplo se puede considerar:
 - a. La postulación por medio de acciones afirmativas de personas que no pertenecen a grupos en situación de discriminación —es decir, casos de simulación de pertenencia a estos grupos para obtener postulaciones.
 - b. Restricciones en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto y el acceso a los tiempos en radio y televisión.
- VI. Se sugiere que los noticiarios tomen acciones en favor de la inclusión de las personas que viven con discapacidad. Esto, tanto en la información que se difunde de este grupo de personas, usando un lenguaje incluyente y sin estereotipos, como en facilitar el acceso a la información de estas

audiencias; por ejemplo, incluyendo traducción simultánea en lenguaje de señas.

De las personas no binarias

33. El artículo 1° de la CPEUM establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Carta Magna establece. Además, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia CPEUM y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Adicionalmente, en la LFPED, la identidad de género se reconoce como una de las categorías protegidas contra la discriminación, pues se encuentra estrechamente relacionada con el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Asimismo, la autopercepción de la persona constituye un papel indispensable en términos de la construcción de identidad de género.

Es derecho de cada persona definir de manera autónoma su identidad sexual y de género, bien jurídicamente tutelado por el desarrollo de la legislación internacional de los derechos humanos a través de las disposiciones que garantizan el derecho de igualdad y no discriminación, identidad, libre desarrollo de la personalidad y reconocimiento de la personalidad jurídica.

En este sentido, los Principios de Yogyakarta, relativos a la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, son un referente obligado para la interpretación y alcance en el reconocimiento de derechos de la comunidad LGTBTTIQ+ en las dimensiones formal y material. Estos principios plantean las obligaciones de los Estados de implementar medidas de carácter legislativo, jurídico y administrativo para reconocer legalmente la identidad de género que cada persona defina para sí.

En tal virtud, la identidad de género es uno de los elementos que constituye la personalidad jurídica y no puede ser motivo de discriminación. El derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende todos aquellos aspectos de la vida en que la persona desea proyectarse. Por ello, la identidad sexo-genérica

se integra como un elemento de autodeterminación y autonomía, que se encuentra protegido por las instituciones jurídicas internacionales y nacionales.

En consecuencia, no solo corresponde a los órganos jurisdiccionales sino también a las autoridades administrativas aprobar acuerdos y ejecutar acciones orientadas a maximizar el ejercicio de los derechos de las personas—incluyendo acciones afirmativas y medidas progresivas que favorezcan a personas no binarias, entre otros colectivos, comunidades y poblaciones de la diversidad sexual y de género— para evitar actos discriminatorios en su contra. Esto es todavía más importante cuando se les confiere constitucionalmente la protección y promoción de los derechos humanos.

La CIDH ha documentado que hay un universo de identidades y expresiones de género entre las que se encuentra la de las personas que se identifican como “no binarias” o “personas de género no binario” entre muchas otras posibilidades. La identidad de género, por lo tanto, hace referencia a la vivencia interna e individual que cada persona siente y define, misma que podría o no corresponder con el género asignado al nacer.

En otras palabras, se trata de personas que desafían a las normas o categorías convencionales, o bien, que las trascienden. Si el Estado ha construido gran parte de sus procesos por medio de la heteronormatividad —la asignación de roles binarios hombre-mujer a los que ha dado pleno reconocimiento— las personas de la comunidad LGBTTTIQ+ han expandido la comprensión de las categorías de sexo, género, identidad de género y orientación sexual sobre cómo las personas pueden identificarse a sí mismas. En este sentido, según la CIDH, las identidades no binarias reúnen —entre otras categorías identitarias— a personas que no se identifican con una única posición fija de género como mujer u hombre; a personas que se identifican parcialmente como tales; a personas que deciden fluir entre los géneros por periodos de tiempo; a personas que no se identifican con ningún género o a quienes disienten de la idea misma del género.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México hay más de 5 millones de personas de 15 años o más que se identifican con una orientación o identidad de género LGBTTTIQ+; es decir, una de cada 20 personas —5.1% de la población. El 81.8% de este grupo pertenece al mismo por su

orientación sexual, mientras que el 7.6% lo es por su identidad de género, y 10.6% por ambas.¹

34. Debido a la importancia que tiene el pleno reconocimiento de las personas no binarias —como se denota en este apartado—, este Consejo General considera necesario incluir en los Lineamientos Generales la siguiente recomendación:
 - I. Es recomendable que los noticiarios respeten la identidad de género de las personas precandidatas o candidatas a las que den cobertura. En consecuencia, se sugiere que se reconozcan como tal a las personas no binarias, siempre y cuando éstas lo manifiesten así explícitamente.

Violencia política contra personas precandidatas y candidatas

35. El artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Además, se establecen las garantías necesarias para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

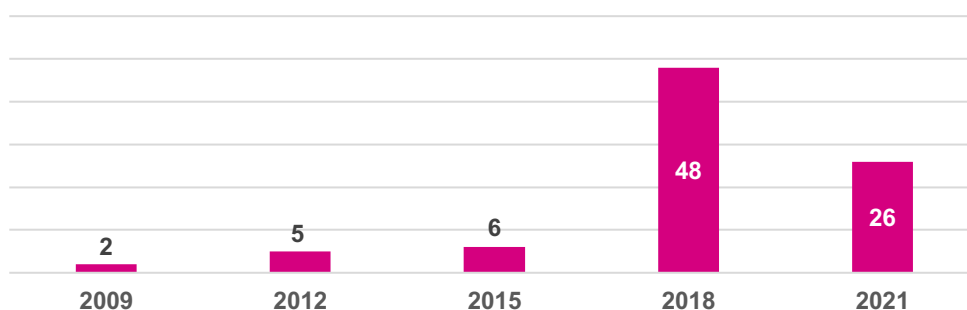
El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

36. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas establecen el objetivo de reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en el mundo (Meta 16.1).

¹ INEGI, “Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021”, acceso el 30 de junio de 2023, [Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género \(ENDISEG\) 2021 \(inegi.org.mx\)](https://inegi.org.mx).

37. Según documentos del Senado de la República² y del Centro de Investigación y Docencia Económicas,³ durante los últimos años se ha exacerbado el número de asesinatos contra personas aspirantes a cargos de elección popular. Esto es muestra del incremento en la violencia que aqueja a los procesos electorales. Como se puede observar en la gráfica 1:

Gráfica 1. Asesinatos de aspirantes a cargos de elección popular por año electoral



38. Por lo anterior, este Consejo General considera necesario recomendar a los noticieros de radio y televisión:
- I. Informar sobre amenazas o agresiones dirigidas a las personas precandidatas o candidatas, con el objetivo de fortalecer la cultura de la denuncia.
 - II. Revisar de forma anticipada con la persona precandidata o candidata que está siendo víctima de estas acciones, para determinar si la cobertura de éstas no la pone en mayor riesgo. Es importante no exponer sus datos personales ni información que pueda obstaculizar las investigaciones, así como difundir las consecuencias legales de estos actos.

² Aguirre, Juan Pablo, "Asesinatos políticos en el proceso electoral 2021" Cuaderno de investigación No. 80, Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República. Acceso el 10 de mayo de 2023.

<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5361/CI%2080%20Asesinatos%20Poli%CC%81ticos.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=Las%20elecciones%20de%202021%20celebradas,militantes%20partidistas%20asesinados%20o%20agredidos.>

³ Hernández, Víctor, "Candidatos asesinados en México, ¿competencia electoral o violencia criminal? Política y gobierno XXVIII (2020). Acceso el 10 de mayo de 2023. [http://www.politicaygobierno.cide.edu/index.php/pyg/article/view/1307/1026.](http://www.politicaygobierno.cide.edu/index.php/pyg/article/view/1307/1026)

Violencia política contra las mujeres en razón de género

39. El artículo 20 Bis de la LGAMVLV establece que la violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Asimismo, dispone que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella y que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la referida Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidaturas o candidaturas postuladas por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes; por un particular o por un grupo de particulares.

Adicionalmente, el artículo 20 Ter de la LGAMVLV establece las conductas en las que puede expresarse la violencia política contra las mujeres en razón de género y que se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

40. El artículo 48 Bis de la LGAMVLV señala que corresponde al INE y a los OPL, en el ámbito de sus competencias, promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
41. Aunado a lo anterior, la Sala Superior del TEPJF ha establecido distintas jurisprudencias en relación con violencia política de género, entre las que se destacan las siguientes:
- Jurisprudencia 21/2018 de rubro **VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO**, establece que para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos: 1. Sucede en el

marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público; 2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular o un grupo de personas; 3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual o psicológico; 4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y 5. Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres. En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto de un debate político en el marco de un proceso electoral, que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen violencia política contra las mujeres por razones de género.

- Jurisprudencia 48/2016 de rubro ***VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES***, establece que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas.

- 42.** Por lo anterior, este Consejo General considera necesario recomendar a los noticiarios de radio y televisión:
- I. Difundir una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de las mujeres, orientada a promover y visibilizar su presencia y participación en la vida pública y política, incluyendo los cargos de toma de decisiones.
 - II. Evitar la difusión de expresiones que difamen, calumnien, injurien, denigren o descalifiquen a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género o con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.
 - III. Evitar en la cobertura todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en roles y estereotipos.
 - IV. Establecer estrategias de capacitación para las personas profesionales de la comunicación: periodistas, reporteras, conductoras y locutoras, que comprendan directrices adecuadas que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas, así como los mecanismos de control para eliminar los estereotipos discriminatorios contra las mujeres y adoptar medidas para promover la igualdad de la representación de mujeres en los medios de comunicación.

Diversidad regional en las coberturas noticiosas

- 43.** El artículo 256 de la LFTR establece que el servicio público de radiodifusión de interés general deberá, entre otras cosas, preservar la pluralidad de la información, la cual no puede existir sólo mediante un punto de vista centralizado.
- 44.** El artículo 300 del RE se refiere al catálogo de programas de radio y televisión que el INE utiliza para llevar a cabo el monitoreo noticioso de cada proceso electoral que le corresponde organizar, conforme a lo mandatado por el artículo 185, numeral 1 de la LGIPE.

El numeral 1 de dicho artículo señala que el catálogo deberá conformarse por los programas que difundan noticias con mayor impacto a nivel federal y local. El numeral 2, inciso b) de este artículo menciona que para la selección de los noticiarios se podrá tomar en cuenta la audiencia nacional o local, así como la

equidad territorial. El inciso e) señala que, para determinar el criterio de equidad territorial, se deberá buscar que toda la entidad se encuentre cubierta. Las porciones normativas referidas reflejan la importancia de tomar en cuenta no sólo un punto de vista centralizado, sino también las perspectivas de las diferentes regiones del país.

45. Por lo tanto, este Consejo General considera que es apropiado incorporar en los Lineamientos Generales una sugerencia para que:
 - I. Los medios de comunicación, dentro de los límites de la libertad editorial y periodística, procuren que sus coberturas sean regionalmente diversas; es decir, que tomen en cuenta los acontecimientos que ocurren fuera de las principales ciudades del país.

Noticias falsas (*fake news*)

46. El artículo 6°, párrafo cuarto, apartado B, fracción III de la CPEUM establece que la radiodifusión es un servicio público de interés general. Para ello, el Estado debe garantizar la competencia y calidad, brindar los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, conforme a los fines del artículo 3° constitucional.
47. De acuerdo con la Federación Internacional de Periodistas, las noticias falsas son contenidos engañosos, falsos o fabricados, situación que ha proliferado a partir de la emergencia de internet y de nuevas tecnologías de comunicación e información, como las redes sociales, que permiten que los usuarios sean productores y consumidores de contenidos a la vez.⁴

Esta situación genera un contexto de posverdad; es decir, uno en que los “hechos objetivos son menos importantes a la hora de modelar la opinión pública que las apelaciones a la emoción o a las creencias personales”.⁵ Si bien este fenómeno tiene preminencia en las redes sociales e internet, también repercute en las demás formas en las que se difunden noticias, incluyendo a los noticiarios de radio y televisión.

⁴ Federación Internacional de Periodistas, ¿Qué son las Fake News? Guía para combatir la desinformación en la era de la posverdad, acceso el 5 de mayo de 2023, https://www.ifj.org/fileadmin/user_upload/Fake_News_-_FIP_AmLat.pdf, p. 01.

⁵ *Loc. cit.*

48. La Comisión de Venecia argumenta que en la “sociedad online”, la información es la materia prima no sólo de la producción económica, sino también de la gobernanza y la interacción social. Además, el efecto que tiene el internet sobre la sociedad es universal, afectando incluso a quienes nunca han accedido a él.⁶

La información en internet se transmite principalmente mediante imágenes y éstas, a diferencia de las palabras, se procesan automáticamente y sin reflexionar acerca de ellas. Esto implica que el *homo sapiens* se convierta cada vez más en *homo videns*: una criatura que ve, pero no piensa ni entiende.⁷ La distribución masiva de imágenes ha ayudado en gran medida a la efectividad de las *fake news*, al proveer a la información la apariencia de infalibilidad. De esta forma, la comunicación se convierte en espectáculo: uno en el que las imágenes prevalecen sobre las ideas, y el blanco y negro sobre los matices.⁸

El Consejo de Europa afirma que la naturaleza de la comunicación en línea dificulta aplicar a las redes sociales los estándares que deben cumplir los medios tradicionales. Lo anterior, debido a que el establecimiento de sitios de internet en países extranjeros hace menos efectivas las sanciones de autoridades locales y que, normalmente, las redes sociales adolecen de la autorregulación de los medios tradicionales.⁹ Debido a estos vacíos legales, las estrategias de comunicación de agentes malintencionados ponen en peligro la organización de los procesos electorales y, en última instancia, a la democracia misma.¹⁰

49. Por lo anterior, este Consejo General considera necesario reforzar los Lineamientos Generales en lo relativo al combate a las noticias falsas, para recomendar a los medios de comunicación lo siguiente:
- I. El establecimiento de marcos de autorregulación, como códigos o normativas con estándares éticos y profesionales para la cobertura de

⁶ Comisión Europea para la Democracia por medio del Derecho (Comisión de Venecia), “Joint Report of the Venice Commission and of the Directorate of Information Society and Action Against Crime of the Directorate General of Human Rights and Rule of Law (DGI) on Digital Technologies and Elections” (Estrasburgo, 24 de junio de 2019). Acceso el 2 de mayo de 2023, [https://www.venice.coe.int/webforms/documents/?pdf=CDL-AD\(2019\)016-e](https://www.venice.coe.int/webforms/documents/?pdf=CDL-AD(2019)016-e), (en adelante, Reporte de la Comisión de Venecia), p. 7.

⁷ *Loc. cit.*

⁸ Reporte de la Comisión de Venecia, p. 8.

⁹ Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, “Media freedom as a condition for democratic elections”, acceso el 2 de mayo de 2023, <https://assembly.coe.int/nw/xml/XRef/Xref-XML2HTML-EN.asp?fileid=25409&lang=en>.

¹⁰ *Loc. cit.*

precampañas y campañas electorales. Dentro de estos instrumentos se recomienda dar especial énfasis al combate a la difusión de información falsa, inexacta o sacada de contexto.

- II. Con el objetivo de reducir los esfuerzos duplicados y mejorar el alcance de la verificación de las noticias es recomendable que los medios colaboren entre sí dentro del espacio que determinen ellos mismos, en pleno respecto a su libertad editorial y periodística.
- III. Se sugiere que los medios de comunicación contemplen la posibilidad de colaborar con organizaciones especializadas en verificación de información para corroborar que la información obtenida de internet está verificada y se pueda difundir en los noticiarios.
- IV. Si se considera que la colaboración con organizaciones de verificación de hechos no se ajusta a sus dinámicas internas, los medios de comunicación pueden considerar invertir, por un lado, en herramientas tecnológicas como los modelos de aprendizaje automático y, por otro, en integrar a su personal a especialistas en la verificación de información.
- V. Se recomienda que los medios de comunicación establezcan o mejoren los estándares acerca de la información que difunden cuando ésta proviene de redes sociales. Dichos estándares pueden incluir una difusión diferenciada dependiendo de si la fuente es fidedigna o si la información ha sido verificada, así como la inclusión de elementos, como cintillas o menciones expresas, que señalen que los hechos están pendientes de verificación.

Consulta a las organizaciones y a las personas profesionales de la comunicación

50. Los artículos 160, numeral 3 de la LGIPE; 72, numerales 1 y 2 del RRTME; y 302, numeral 1 del RE disponen que, a más tardar el veinte de agosto del año anterior al de la elección, el Consejo General aprobará los Lineamientos Generales, previa consulta con las organizaciones que agrupen a los concesionarios de radio y televisión y a las personas profesionales de la comunicación. Dicha consulta se deberá llevar a cabo en el mes de junio anterior a la elección del PEF.

En ese sentido, los medios de comunicación y las personas profesionales de la comunicación son esenciales para garantizar la difusión de la información que se genera durante los procesos electorales a fin de permitir a la ciudadanía un ejercicio del voto informado y razonado. Por ello, es de vital importancia conocer su opinión respecto de los Lineamientos Generales mediante la consulta referida.

El primero de junio de dos mil veintitrés se remitió la consulta a las siete (7) organizaciones que agrupan concesionarios de radio y televisión, así como a cincuenta y un (51) personas profesionales de la comunicación, incluyendo a especialistas en temas de género, no discriminación y derechos humanos. Se recibieron veintisiete (27) respuestas, que se enlistan en la tabla 2:

Tabla 2. Organizaciones y profesionales que respondieron la consulta		
No.	Organización / profesional	Fecha de respuesta
1	Defensoría de las Audiencias, Canal Once	5 de junio, 2023
2	Defensoría de las Audiencias, Radio Educación	5 de junio, 2023
3	Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente	9 de junio, 2023
4	Asociación Mexicana de Defensorías de las Audiencias	12 de junio, 2023
5	Centro de Investigaciones y Estudios de Género, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)	12 de junio, 2023
6	Centro Universitario para la Igualdad y los Estudios de Género, Universidad de Colima	12 de junio, 2023
7	Universidad Intercontinental	13 de junio, 2023
8	Academia Mexicana de la Comunicación, A.C.	14 de junio, 2023
9	Centro de Investigación y Docencia Económicas	14 de junio, 2023
10	Consejo Nacional para la Enseñanza y la Investigación de las Ciencias de la Comunicación	14 de junio, 2023
11	Defensoría de las Audiencias, Canal 22	14 de junio, 2023
12	Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión	15 de junio, 2023 ¹¹
13	Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), Cuajimalpa	15 de junio, 2023
14	Radiodifusión Independiente de México, A.C.	16 de junio, 2023
15	Instituto de Derecho de las Telecomunicaciones, A.C.	16 de junio, 2023
16	12624 Consultoras S.A. de C.V.	16 de junio, 2023
17	Comunicación, Intercambio y Desarrollo Humano en América Latina, A.C.	16 de junio, 2023
18	Yo También, Discapacidad con todas sus letras	16 de junio, 2023
19	Artículo 19 México y Centroamérica	16 de junio, 2023

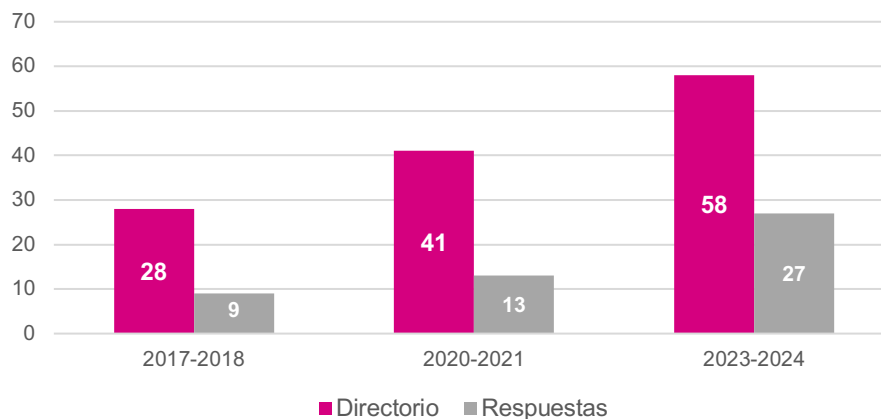
¹¹ La respuesta de la CIRT se recibió mediante oficio del 16 de junio de 2023. El 4 de julio de 2023, personal de la DATERT ingresó la información contenida en este documento en el formulario en línea.

Tabla 2. Organizaciones y profesionales que respondieron la consulta		
No.	Organización / profesional	Fecha de respuesta
20	Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Universidad Autónoma de Nuevo León	17 de junio, 2023
21	Asociación Mexicana de Investigadores de la Comunicación	19 de junio, 2023
22	Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM	22 de junio, 2023
23	UAM Xochimilco	23 de junio, 2023
24	Departamento de Comunicación de la Universidad Iberoamericana, Ciudad de México	24 de junio, 2023
25	Defensoría de las Audiencias del Instituto Mexicano de la Radio (IMER)	27 de junio, 2023
26	UAM Radio, 94.1 FM	29 de junio, 2023
27	Radio Educación / Asociación Mexicana de Defensorías de las Audiencias	29 de junio, 2023

Este informe reveló que la consulta realizada para los lineamientos del PEF 2023-2024 no sólo fue la que tuvo el universo más amplio de personas y organizaciones consultadas, sino que, además, también ha sido aquella con mayor participación.

En el ejercicio del PEF 2017-2018 se consultó a veintiocho (28) organizaciones y profesionales, y se recibieron nueve (9) respuestas; es decir, hubo treinta y dos punto uno por ciento (32.1%) de participación. Para el PEF 2020-2021, el directorio de la consulta aumentó a cuarenta y un (41) registros, con trece (13) respuestas, lo que equivale a una participación del treinta y uno punto siete por ciento (31.7%).

Gráfica 2: Directorio y respuestas de las consultas sobre los Lineamientos Generales



La consulta para los Lineamientos Generales del PEF 2023-2024 tuvo una participación considerablemente mayor a las dos anteriores —veintisiete (27) respuestas— a pesar de que el tamaño de su directorio creció considerablemente —cincuenta y ocho (58) registros. En esta consulta hubo más del doble de contestaciones que las de 2020 y el triple de las recibidas en 2017. Esto se observa en la gráfica 2.

Tabla 3. Porcentajes de apoyo a temas a retomar		
Tema	De acuerdo	En desacuerdo
Equidad y presencia en los programas que difunden noticias	85%	15%
Prohibición de transmitir publicidad o propaganda como información periodística o noticiosa	89%	11%
Las opiniones y las notas	81%	19%
El derecho de réplica	85%	15%
La vida privada de las y los candidatos	93%	7%
Promoción de los programas de debate entre las candidatas y los candidatos	89%	11%
No discriminación	93%	7%
Igualdad de género	93%	7%
Violencia política contra las mujeres en razón de género	93%	7%
Candidaturas independientes	85%	15%
Reelección	81%	19%
Las noticias falsas (<i>fake news</i>) en los procesos electorales	89%	11%
Promedio	88%	12%

La consulta permitió a las organizaciones y a las personas profesionales de la comunicación emitir una opinión retrospectiva sobre la idoneidad de los Lineamientos Generales que se emitieron para el PEF 2020-2021. Al respecto ochenta y cinco por ciento (85%) consideraron que éstos fueron adecuados y quince por ciento (15%) opinaron que fueron inadecuados.

Tabla 4. Porcentajes de apoyo a nuevas propuestas		
Tema	De acuerdo	En desacuerdo
Promoción de marcos de autorregulación en los medios	93%	7%
Colaboración entre medios y organizaciones para la verificación de la información	89%	11%
Estándares de calidad en la difusión de contenido proveniente de redes sociales	85%	15%

Tabla 4. Porcentajes de apoyo a nuevas propuestas		
Coberturas regionalmente diversas	89%	11%
Reforzamiento de la capacitación para aplicar una perspectiva interseccional	85%	15%
Impulso a la participación político-electoral de las mujeres	81%	19%
Reconocimiento de las personas de género no binario	85%	15%
Fomento a la democracia incluyente	89%	11%
Denuncia de agresiones o amenazas dirigidas a personas precandidatas o candidatas	85%	15%
Exposición de acciones en perjuicio de los derechos de mujeres y otros grupos	89%	11%
Promedio	87%	13%

Este ejercicio también permitió recoger la opinión sobre veintidós (22) temas específicos: doce (12) que se piensan retomar de los lineamientos del PEF 2020-2021 y diez (10) propuestas de adiciones. En promedio, estos temas tuvieron un ochenta y siete punto cinco por ciento (87.5%) de aprobación y sólo un doce punto cinco por ciento (12.5%) de desaprobación.

Los temas en específico y sus porcentajes de apoyo se pueden consultar en la tabla 3 para los temas a retomar y en la 4 para las nuevas propuestas.

Conformación de los Lineamientos Generales para el PEF 2023-2024

51. Derivado de las respuestas a la consulta a la que se refiere el considerando 49 de este Acuerdo, este Consejo General concluye que las organizaciones y las personas profesionales de la comunicación participantes coinciden en conservar los temas desarrollados en los Lineamientos Generales del PEF 2020-2021, reforzar diversos temas y agregar algunos otros.

Los temas que se retoman de los Lineamientos Generales del PEF 2020-2021 son los siguientes:

- I. La equidad y presencia en los programas que difunden noticias;
- II. Prohibición constitucional de transmitir publicidad o propaganda como información periodística y noticiosa;
- III. Las opiniones y las notas:

- IV. El derecho de réplica;
- V. La vida privada de las personas precandidatas y candidatas;
- VI. Promoción de los programas de debate entre las candidaturas;
- VII. No discriminación;
- VIII. Igualdad de género;
- IX. Violencia política contra las mujeres en razón de género;
- X. Candidaturas independientes;
- XI. Reelección;
- XII. Las noticias falsas (*fake news*) en los procesos electorales;

Además de reforzar diversos temas conforme a lo dispuesto en los considerandos 21, 24, 32, 34 y 48.

Los temas con los que este Consejo General ha decidido innovar en los Lineamientos Generales del PEF 2023-2024 son:

- XIII. Coberturas regionalmente diversas;
- XIV. Denuncia de agresiones o amenazas dirigidas a personas precandidatas o candidatas.

52. Por lo anterior, este Consejo General, a propuesta del Comité, identificó catorce (14) temas relevantes que se incluirán en los Lineamientos Generales. Dichos temas son los siguientes:

- I. La equidad y presencia en los programas que difunden noticias;
- II. Prohibición constitucional de transmitir publicidad o propaganda como información periodística y noticiosa;
- III. Las opiniones y las notas;
- IV. El derecho de réplica;
- V. La vida privada de las personas precandidatas y candidatas;
- VI. Promoción de los programas de debate entre las candidaturas;
- VII. No discriminación;
- VIII. Igualdad de género;
- IX. Violencia política contra las mujeres en razón de género;
- X. Candidaturas independientes;
- XI. Reelección;
- XII. Las noticias falsas (*fake news*) en los procesos electorales;

- XIII. Coberturas regionalmente diversas;
- XIV. Denuncia de agresiones o amenazas dirigidas a personas precandidatas o candidatas.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 1; 6, Apartado B, fracciones III y IV; 41, párrafo tercero y bases III, apartado A; IV, párrafo segundo, y V, apartado A, inciso g), y 59.
<i>Declaración Universal de los Derechos Humanos</i>
Artículo 19.
<i>Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos</i>
Artículo 19.
<i>Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre</i>
Artículo IV.
<i>Convención Americana sobre Derechos Humanos</i>
Artículo 13.
<i>Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer</i>
Artículos 2 y 7.
<i>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará)</i>
Artículos 5 y 6.
<i>Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género</i>
Principio 3, inciso B.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 2, numeral 1, inciso b); 29; 30, numerales 1, incisos a), e), f) e i), y 2; 31, numeral 1; 35; 44, numeral 1, incisos k), n), aa) y jj); 55, numeral 1, incisos g), m) y o); 160, numerales 1 y 3; 162, numeral 1; 226, numeral 2, incisos a) y c); 237, numeral 1, inciso a); 239, numerales 1 y 5; 251, numerales 1 y 3
<i>Ley reglamentaria del artículo 6º, párrafo primero de la CPEUM, en materia del derecho de réplica</i>
Artículo 5.
<i>Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión</i>
Artículos 238 y 256, fracciones VI, VIII y IX.

<i>Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral</i>
Artículo 78 Bis, numeral 6.
<i>Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</i>
Artículos 20 Bis, 20 Ter y 48 Bis.
<i>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres</i>
Artículo 42, fracción V.
<i>Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación</i>
Artículos 1, fracción III; 15 Séptimus y 15 Octavus párrafo primero.
<i>Reglamento de Elecciones</i>
Artículos 300, numerales 1 y 2, y 302, numerales 1 y 3.
<i>Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral</i>
Artículo 74, numeral 5, inciso o).
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 5, numerales 1 y 2; 6, numerales 1, inciso g); 2, incisos n) y o), y 4, inciso h), y 72, numerales 1 y 2.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios, respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y las candidaturas independientes del Proceso Electoral Federal 2023-2024, mismos que acompañan al presente como Anexo 1 y forman parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notifique, de manera electrónica, al Instituto Federal de Telecomunicaciones, a la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como a los concesionarios de radio y televisión y a sus agrupaciones para los efectos conducentes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que lleve a cabo las acciones necesarias para la más amplia difusión de los Lineamientos Generales aprobados en este instrumento.

CUARTO. Publíquese un extracto del presente instrumento y los Lineamientos Generales en el Diario Oficial de la Federación, sin anexos; así como su versión completa en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral y su Gaceta.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de agosto de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**LIC. MARÍA ELENA
CORNEJO ESPARZA**